

Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JSR/BGC
E6437/2025

SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2025

EXENTO Nº 222

IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 20.444, que "Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en el decreto Nº 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley Nº 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo Nº 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria, de 28 de febrero de 2025, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1º de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, conforme al artículo 8º de la ley Nº 20.444, y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley Nº 20.444; se aplicará lo previsto en dicha ley, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 20.444.

3. Que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de la postulación de obras específicas han recomendado la inclusión de las siguientes obras que se detallarán, las cuales pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley Nº 20.444.

DECRETO:

1. IDENTIFIQUESE las siguientes obras específicas, de naturaleza privada, que puede financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444, así como también el órgano ejecutor, individualizado en la primera columna de la tabla adjunta.

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR R.U.T N° 69.061.000-0	Privada	PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)	\$84.309.000.-
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR R.U.T N° 69.061.000-0	Privada	PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)	\$84.309.000.-

2.- CELÉBRESE el respectivo convenio de ejecución para la ejecución de la obra, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTRO

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR

Distribución:

- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda
- Oficina de Partes, Ministerio del Interior y Seguridad Pública